



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D. C. 0641

AUTO No. 12 MAR. 2009

"Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa"

**EI ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones delegadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte mediante oficio de mayo 5 de 1995, solicitó licencia ambiental única para la construcción del proyecto Puerto Tribugá localizado en el municipio de Nuquí en el departamento del Chocó

Que este Ministerio mediante Auto 336 de mayo 30 de 1995, avocó conocimiento de la solicitud de licencia ambiental del proyecto de construcción del Puerto Tribugá localizado en el municipio de Nuquí en el departamento del Chocó

Que el proceso de licenciamiento ambiental se inició para el proyecto Puerto Tribugá localizado en el municipio de Nuquí en el departamento del Chocó, el Ministerio de Transporte y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, informaron que éste no se construiría por inviabilidad económica y ambiental. Sin embargo, adelantará en el mismo proceso la construcción del proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ".

Que este Ministerio mediante Auto 203 de 2 de Marzo de 2001, modificó el Auto 336 de mayo 30 de 1995, en el sentido de avocar conocimiento del proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ", departamento del Chocó, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, y lo requirió para que presentara un Estudio de Impacto Ambiental donde se consideren las 3 alternativas carretables, comparándolas entre sí respecto a sus impactos ambientales y manejo de los mismos, conforme a los Términos de Referencia VTER —002. Auto que fue publicado en el periódico La República el 21 de mayo de 2001

Que este Ministerio mediante Auto 563 de agosto 3 de 2001, resolvió recurso de reposición interpuesto contra el Auto 203 de 2 de Marzo de 2001, confirmándolo y otorgándole la posibilidad al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que presentara nuevas alternativas para el proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ".

Que este Ministerio mediante Auto 756 del 5 de octubre de 2001, modificó los Autos 203 de marzo 2 y 563 agosto 3 de 2001, en el sentido de solicitar al Instituto Nacional de Vías

"Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa"

0'6'4'1

la presentación de un (1) estudio regional de la biodiversidad biológica, social y de los sistemas productivos actuales, cuyo alcance es la caracterización detallada de las condiciones ecológicas y sociales, de los ecosistemas allí representados y de la biodiversidad que albergan, la búsqueda de alternativas productivas sostenibles para la región que no impliquen su deterioro ambiental ni del patrimonio bioecológico del Chocó biogeográfico, específicamente dentro del corredor definido en la figura 3.3. del Diagnóstico ambiental de alternativas presentado.

Que este Ministerio mediante Auto 1166 del 19 de noviembre de 2004, declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria del Auto 563 del 3 de agosto de 2001, y del artículo segundo del Auto No. 203 de 2 de Marzo de 2001 y a su vez determinó modificar el artículo primero del Auto No. 756 del 5 de octubre de 2001, el cual quedó así: *"El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, deberá presentar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS - NUQUÍ", el Estudio de Impacto Ambiental para un corredor de cinco (5) Kilómetros, que involucre las alternativas denominadas "Membrillo o Fase III" y "Cugucho", del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, conforme a los Términos de Referencia anexos al presente Auto.*

Que la Procuraduría Ambiental y Agraria del Choco mediante oficio con radicación de este Ministerio 4120 E1 91928 de Noviembre 24 de 2004, solicitó la celebración de una Audiencia Pública ambiental en relación con el proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS - NUQUÍ".

Que este Ministerio mediante Auto 97 del 28 de enero de 2005, modificó el artículo segundo del Auto 1166 del 19 de noviembre de 2004, en el sentido de requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS para que presentara el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a un corredor de cinco kilómetros, que involucre las alternativas denominadas Membrillo y Cugucho, conforme a los Términos de Referencia ajustados y anexos al Auto.

Que este Ministerio mediante Auto 2309 de diciembre 29 de 2005, requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, para que presentara información adicional del proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS - NUQUÍ".

Que mediante oficio OFI06 - 1993 - DET - 1000 de enero 31 de 2006, el Ministerio del Interior y de Justicia certificó sobre la existencia del Consejo Comunitario "RISCALES", que se encuentra en el área de influencia del tramo Nuquí - Alto de Copidijo", localizado en el departamento del Chocó. Así mismo, certificó que en dicho tramo no se registran comunidades indígenas.

Que este Ministerio mediante Auto 0566 de marzo 22 de 2006, revocó los numerales 26.1. y 26.2, del Auto 2309 de diciembre 29 de 2005 y lo confirmó en todo lo demás.

Que este Ministerio mediante el Auto 2298 de 29 de julio de 2008, aceptó el desistimiento del trámite de Licencia Ambiental, del Tramo 5 - PR130 (K0+000 con ceros en La Ye de las ÁNIMAS) y el PR75 (K54+800), del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE ÁNIMAS - NUQUÍ", solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120 - E1 - 64446 de junio 11 de 2008, iniciado mediante el Auto 203 de marzo 2 de 2001.



Que este Ministerio mediante Auto 2383 de agosto 1º de 2008, modificó el artículo primero del Auto 336 de 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones, el cual quedará así: *"ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento del proyecto "Conexión Terrestre Nuquí - Quebrada Muertero", en el departamento del Chocó presentado por EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS."* De igual manera, ordenó desglosar los folios del 1 al 1415 del expediente LAM0610, así como vincular los estudios e información técnica adicional que repose en el expediente LAM0610, abrir el expediente LAM4206, con el objeto de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental del proyecto de "Construcción y Operación de la Variante La Visual", localizado en jurisdicción del departamento del Chocó.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-87401 de 4 de agosto de 2008, presentó el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo 1 del Proyecto, "Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo".

Que este Ministerio mediante Auto 2562 de agosto 15 de 2008, modificó el artículo primero del Auto 2383 de agosto 1º de 2008, en el sentido de *"Avocar conocimiento del proyecto "Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo", en el departamento del Chocó presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS."*; de igual manera resuelve abrir el expediente número 4226 para continuar con el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto denominado "Conexión Terrestre Tramo 2 Alto de Copidijo – Río Baudó de la Vía Ánimas - Nuquí" departamento del Chocó, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS; y abrir el expediente número 4227 para continuar con el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto denominado "Conexión Terrestre Tramo 3 Río Baudó – Quebrada Muertero de la Vía Ánimas - Nuquí" departamento del Chocó, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

Que este Ministerio mediante Auto 2567 de agosto 19 de 2008, requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, para que presentara información adicional relacionada con la solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo", localizado en el departamento del Chocó

Que este Ministerio mediante Auto 3401 de noviembre 24 de 2008, concedió al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, una prórroga de dos (2) meses, para que presentara la información requerida mediante el Auto 2567 de agosto 19 de 2008, de la solicitud de licencia ambiental del proyecto "Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo".

Que este Ministerio mediante Auto 3722 de 26 de enero de 2009, aceptó el cambio de titular de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto "Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo", del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, a nombre del CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA.

Que el CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA, mediante escrito con radicado No. 4120-E1-25708 de marzo 9 de 2009, solicitó convocar la reunión de consulta previa con el Consejo Comunitario "RISCALES", dentro del proceso de licencia ambiental del proyecto "Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo". Consulta previa que se realizará el 21 de



"Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa"

0641

marzo de 2009 a las 09:00 am, en las instalaciones del Instituto Nacionalizado Litoral Pacífico, ubicado en el municipio de Nuquí departamento del Chocó.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

"Se liquidará con base en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades del Sector Eléctrico - Audiencia Pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.210.000	0,10	1	2	2	229.943	459.886	1.080.886
4	5.290.000	0,10	1	2	2	176.880	353.759	882.759
5	4.771.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	739.338
6	4.255.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	687.738
Subtotales:	20.526.000		4	8	8	669.061	1.338.121	3.390.721
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Nuqui	Bogotá	4			699.484		2.797.936
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	6.188.657
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						1.547.164
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								7.735.822

El CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 INTEGRADO POR CONTRUCCIONES CIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA. deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.735.822) ML por concepto de Consulta Previa.

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Nuqui y el sitio del proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993 el cual determina:

"Competencia el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE otorgará de manera privativa la licencia ambiental en los siguientes casos:

1º. *"Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.*

(...)

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, reglamentario de la Ley 99 de 1993:

"Artículo 8º. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera



privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector de hidrocarburos.

(...)

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica "de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades"

Que el artículo 14 del Decreto 1220 de 2005, establece "Participación de las comunidades. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique."

Que el Decreto 1320 de 1998, reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, que en su artículo 5 dispone participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. "El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales (...)"

Que el artículo cuarto del decreto en mención dispone: "Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes"

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

"PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

"Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.



"El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

"Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

"En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación".

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone *"La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.*

"(...) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior. En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (...)"

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;

(...)

e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental

(...).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este Ministerio por parte del CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA., este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con el Consejo Comunitario "RISCALES",



“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

que se encuentra en el área de influencia de la de la licencia ambiental del proyecto “Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo”, localizado en el departamento del Chocó.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanado por este Ministerio se creo la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con el Consejo Comunitario “RISCALES”, que se encuentra ubicado en el área de influencia del proyecto “Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo”, en el departamento del Chocó, para el 21 de marzo de 2009 a las 09:00 am, en las instalaciones del Instituto Nacionalizado Litoral Pacífico, ubicado en el municipio de Nuquí departamento del Chocó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con el Consejo Comunitario los “RISCALES”, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. 610.

ARTÍCULO TERCERO.- El CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA, deberá cancelar por concepto de servicio Consulta Previa la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.735.822) M/L**, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 0610 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las



y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia **152000109**, nombre del proyecto y concepto de pago y el número del expediente.

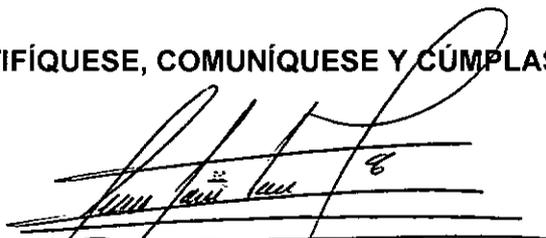
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Regional del departamento del Chocó, a la Defensoría del Pueblo Regional del Chocó, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Personería Municipal de Nuquí en el Departamento del Chocó, a la Gobernación del Chocó, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO y a la representante legal del Consejo Comunitario los "RISCALES" señora Aida Nelly Montaña.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido del CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CONCIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA, y a los Terceros Intervinientes: Consejos Comunitarios de: Los Riscales, Cértégui, Cantón de San Pablo, Paimadó y del río Baudó y sus Afluentes; Sociedad de Ingenieros del Chocó - SICH; Sociedad Portuaria del Chocó S.A.; Organización Ambiental y Social del Chocó – ONG AMSOCH; Donaldo Antonio Cañadas Moreno; Cámara de Comercio de Quibdó; Cámara de Comercio de Manizales; Asociación de Comerciantes del Chocó ASCOMCHOCO; Liga de Usuarios de Servicios Públicos del Chocó; Asociación de Profesores Universitarios del Chocó - ASPUCH; Asociación de Egresados de la Universidad del Chocó – ASEUTCH; Corporación Trocha Juvenil y Liderazgo Territorial; Asociación de Cabildos Indígenas del Alto Baudó – Condoto – Taxi – ACIABCOT, a los señores FELIX DAVID MORENO PANDALES, TOMÁS CAMBIOA ROZO, y JIMMY GAMBOA IBARGUEN; y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Zona Quibdó.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A. Contra lo demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 MAR. 2000



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyecto: Gustavo Adolfo Duque Rodríguez/ abogado contratista DLTP
Exp.610

